EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Título V Organización Territorial del Estado, Capítulo I Principios Generales, Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 239, contempla que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 241, determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo IV Régimen de Competencia, Art. 261, literal 7, señala que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

3. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que la Codificación de Ley Forestal y de Conservación de Áreas y Vida Silvestre, en el Título I, De los Recursos Forestales, Capítulo I Del Patrimonio Forestal del Estado, Art. 1, establece que: Constituyen patrimonio forestal del Estado, las tierras forestales que de conformidad con la Ley son de su propiedad, los bosques naturales que existan en ellas, los cultivados por su cuenta y la flora y fauna silvestres; los bosques que se hubieren plantado o se plantaren en terrenos del Estado, exceptuándose los que se hubieren formado por colonos y comuneros en tierras en posesión.

Todas las tierras que se encuentren en estado natural y que por su valor científico y por su influencia en el medio ambiente, para efectos de conservación del ecosistema y especies de flora y fauna, deban mantenerse en estado silvestre.

Que la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas y Vida Silvestre, en el Art. 2 señala que no podrá adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción sobre las tierras que forman el patrimonio forestal del Estado, ni podrán ser objeto de disposición por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.

Que la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas y Vida Silvestre, en el Título II De las Áreas Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, Capítulo II De la Administración del Patrimonio de Áreas Naturales, Art. 69 señala que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente.

La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Registro Oficial No. 303, el 19 de octubre de 2010, en el Título III Gobiernos Autónomos Descentralizados, Art. 28 Gobiernos Autónomos descentralizados, literales a), b), c) y d), se señala que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado, GAD, para la promoción del desarrollo y la garantía del buen

vivir, a través del ejercicio de sus competencias, que estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política; y, además que constituyen los GAD: los de las regiones, los de las provincias, los de los cantones o distritos metropolitanos; y los de las parroquias rurales.

Que, el COOTAD, en el Art. 29 señala que las Funciones de los GAD serán las de: Legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social.

Que, el COOTAD, en el Capítulo III-Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Sección 1a.- Naturaleza Jurídica Sede y Funciones, Art. 53.- Naturaleza Jurídica, señala que los GAD municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden; y, que su sede será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el COOTAD, en el Art. 54, en sus literales a) c) y e) establece como Funciones del GAD municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; y realizaren en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el COOTAD, en el Art. 55, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, literales a) y b) establece:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el COOTAD en la Sección 2a, Del Concejo Municipal, del Capítulo III, Art. 56, Concejo Municipal, lo define como el órgano de legislación y fiscalización del GAD municipal; y, que el mismo estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral.

Que, el COOTAD en el Art. 57.- Atribuciones del Concejo Municipal, en los literales a), e), x), v) y, z), señala, que al Concejo le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código.

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras:

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de

los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley.

Que, el COOTAD, Capítulo IV, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural, Sección 1a.- Naturaleza jurídica, sede y funciones, Art. 64.- Funciones, literal d), señala, que son funciones de los GAD parroquiales rurales entre otras: elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas, ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el COOTAD, en el Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquia rural, literales a) y b), señala que ejercerán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que se le determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el COOTAD, en la Sección 2a.- De la Junta Parroquial Rural, del Capítulo IV, Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural, literales a), b), c), d) y e), se señala que a la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo, descentralizado parroquial rural, conforme el COOTAD;

b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

c) Aprobar u observar el presupuesto del GAD parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el

marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato, con las respectivas reformas;

d) Aprobar, a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y en la Ley;

Que, el COOTAD, Capítulo VII, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Art. 215.- Presupuesto, señala que, el presupuesto se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía; deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la Ley; las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados. En el caso de los GAD parroquiales rurales se regirán por lo previsto en este capítulo, en todo lo que le es aplicable y no se oponga a su estructura y fines.

Que, el COOTAD, en el Capítulo VII, Art. 233.- Plazo, establece que, todos los GADs deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la Ley.

Que, el COOTAD, en el Capítulo VII, Art. 240.- Anteproyecto de presupuesto, señala que sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

Que, el COOTAD, en el Capítulo VII, Art. 245.- Aprobación, señala que, el legislativo del GAD estudiará el proyecto del presupuesto, por programas o subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas de los planes de desarrollo y el de ordenamiento territorial, respectivos.

Que, el COOTAD, Capítulo II, La Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial, Art. 295.- Planificación del desarrollo, señala que

los GADs, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Además que los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: un diagnóstico, la definición de políticas generales y particulares, lineamientos estratégicos, programas y proyectos con metas concretas. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los GADs deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y este Código; y, deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada GAD por mayoría absoluta. La reforma a estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, el COOTAD, en el Art. 296.- Ordenamiento Territorial, señala que, el mismo comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los GADs que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones. La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital.

Que, el COOTAD, en el Art. 297.- Objetivos del ordenamiento territorial, señala que el ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y, definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos.

Que, el COOTAD, en el Art. 298.- Directrices de planificación, señala que las directrices e instrumentos de planificación complementarios que orienten la formulación de estos planes, así como el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento por cada uno de los GADs, serán dictados a través de normas de sus respectivos órganos legislativos, y se ajustarán a las normas contempladas en la ley que regule el sistema nacional descentralizado de planificación participativa y el COOTAD.

Que, el COOTAD, en el Art. 299.- Obligación de coordinación, establece que el gobierno central y los GADs están obligados a coordinar la elaboración, los

contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa. La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los GADs establecerán las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo.

Que, el COOTAD, en el Capítulo VIII Régimen Patrimonial, Sección 1a.- Patrimonio, Art. 414.- Patrimonio.- Señala que, constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la Ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado.

Que, el COOTAD, en la Sección 2a.- Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Art. 415.- Clases de bienes.- Señala que, son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el COOTAD, en el Art. 416.- Bienes de dominio público.- Señala que, son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Que, el COOTAD, en el Art. 417.- Bienes de uso público.- Señala que, son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Que, el COOTAD, en el Art. 418.- Bienes afectados al servicio público.- Señala que, son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Que, el COOTAD, en el Art. 419.- Bienes de dominio privado.- Señala que, constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos

bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Y, en literal c) de dicho artículo indica que, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, constituyen bienes del dominio privado.

Que, el COOTAD, en el Art. 422.- Conflictos.- Indica que, en caso de conflictos de dominio entre los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad estatal que tenga a su cargo la administración y adjudicación de bienes mostrencos, prevalecerá la posesión de los gobiernos autónomos descentralizados. De presentarse controversia, será resuelto por el Juez de lo Contencioso Administrativo de la Jurisdicción en la que se encuentre localizado el bien.

Que, el COOTAD, en la Sección 3a.- Cuidado e Inventario de los Bienes, Art. 425.- Conservación de bienes.- Señala que, es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, el COOTAD, en el Art. 426.- Inventario.- Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.

Que, el COOTAD, Título IX, Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo I, Ordenamiento Territorial Metropolitano y Municipal, Sección 1a.- Planes de Ordenamiento Territorial, Art. 466.- Atribuciones en el Ordenamiento Territorial, establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los GADs. El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del Cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir. Deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos en desastres; y con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras. El ordenamiento del uso de suelo y construcciones no confiere derechos de indemnización, excepto en los casos previstos en la ley.

Que, el COOTAD, en el Art. 467.- Ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, señala que estos planes se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatorio su actualización al inicio de cada gestión. Serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada GAD. Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los GADs informarán semestralmente, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Que, el COOTAD, en el Art. 471.- Fraccionamiento Agrícola, indica, que se considera fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

Que, el Ministerio de Ambiente, con fecha 2 de septiembre del 2008, resuelve: Declarar como área protegida e incorporarla al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas al Bosque Húmedo Tropical y Bosque Seco Pacoche; y, el área de la Reserva Marino Costera que influencia al Bosque Seco y Húmedo Tropical Pacoche, que abarca un área de 4 millas marinas desde el perfil costero; con la denominación: **REFUGIO DE VIDA SILVESTRE Y MARINO COSTERA "PACOCHE"**, y que comprende las 5.045 hectáreas de bosque húmedo tropical y bosque seco tropical en los cantones Manta y Montecristi de la provincia de Manabí y las 8.500 hectáreas del área de Marina Costera a partir de las 4 millas marinas desde el perfil costero, con un total de 13.545 hectáreas, publicado mediante Acuerdo Ministerial No. 131 y publicado en Registro Oficial No. 444, del lunes 13 de Octubre de 2008.

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su Disposición Transitoria Cuarta, especifica que hasta el 31 de diciembre del 2011, los GADs, deberán formular los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la norma, o adecuarán los contenidos de desarrollo y de ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes que tengan, de conformidad con lo dispuesto por dicho Código. Cumplido este plazo, los GADs no podrán aprobar proformas presupuestarias sino han sido aprobados los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo.

Que, la Parroquia Manta se eleva a categoría de Cantón en la jurisdicción de la Provincia de Manabí, mediante Decreto Legislativo del 25 de septiembre de 1922, sancionado por el Ejecutivo el 29 del mismo mes y año, publicado en el Registro Oficial No. 602 del 30 de septiembre de 1922.

Que, el Acta Compromisoria y de Mutuo Acuerdo suscrita por los representantes legales de los municipios de Manta y Montecristi, celebrada el 28 de enero del 2006, determinaron los límites entre sus jurisdicciones.

Que, la parroquia Rural San Lorenzo, con fecha 5 de mayo de 1949 se eleva a la categoría de Parroquia Rural, publicada mediante Registro Oficial No.247, el lunes 27 de junio de 1949.

Que, la parroquia Rural Santa Marianita, fue creada mediante Ordenanza el 16 de noviembre de 1992 y publicada en Registro oficial No. 932, el 24 de abril de 1996.

Que, en los próximos años, la provincia de Manabí y particularmente la ciudad de Manta serán impulsadas por el desarrollo, implantación y operación de importantes macro-proyectos de impacto local, regional y nacional; tales como: la construcción del "Puerto de Transferencia Internacional de Carga", con miras a la creación y consolidación del "Eje Manta-Manaos; el Aeropuerto Eloy Alfaro; la construcción de la Refinería del Pacífico; y, la ZEDE.; lo que provocará un intenso crecimiento poblacional de la Ciudad y el Cantón, que demandarán suelo urbano para el desarrollo de vivienda, equipamiento y servicios.

Que, esas demandas sumadas al actual déficit de infraestructura, servicios, zonas urbanizables, etc., deben ser atendidos oportunamente a fin de evitar la configuración de un escenario urbano crítico para la ciudad y las zonas rurales del cantón Manta, en los próximos años, por lo que resulta indispensable que GAD del Cantón Manta, apruebe la presente Ordenanza, ante la inexistencia del Plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que, la Ordenanza que Declara a la Ciudad de Manta, en centro de Desarrollo Urbano de Emergencia y establece las Zonas de Expansión Urbana en el Cantón Manta, fue aprobada en primera instancia por el Concejo Cantonal de Manta, en Sesión Ordinaria, desarrollada el jueves 8 de julio de 2010, al amparo de lo dispuesto en el Titulo IV, Capítulo I, Sección Tercera, Artículos 213, 214 y 215 de la entonces vigente Ley Orgánica de Régimen Municipal, que establecía que las ciudades de más de veinticinco mil habitantes, cuyo normal desarrollo se vea afectado por la falta de planeamiento, elevado déficit de vivienda y crecimiento demográfico extraordinario, serán declaradas por la municipalidad respectiva, centros de desarrollo urbano de emergencia y se acogerán al régimen especial de medidas de control que se establecen en esa sección; de la misma manera, deberán de inmediato efectuar estudios para establecer: Zonas de Expansión Urbana y Suburbana para determinar las previsiones de crecimiento; y, Zonas Urbanas de promoción inmediata, cuya determinación obedecerá a imperativos de desarrollo urbano, como los de contrarrestar la especulación en los precios de compraventa de terrenos, evitar el crecimiento desordenado de las urbes y facilitar la reestructuración parcelaria y aplicación racional de soluciones urbanísticas.

Que, el 14 de Febrero de 2011, en Sesión conjunta realizada en el Salón de Actos del Municipio de Manta, con las Juntas Parroquiales de San Lorenzo y Santa Marianita y la Dirección de Planeamiento Urbano, se procedió a la socialización del PUOS-M, de la presente Ordenanza, viabilizando su aprobación y vigencia.

Que, mediante Memorando de Asesoría Jurídica No.0169-DL-LRG-2011, de fecha 24 de febrero de 2011, el Dr. Lino Romero Ganchozo, Procurador Síndico Municipal, dando contestación a Oficio No. 049-DPUM-TAV, de 10 de febrero de 2011, suscrito por el Arq. Teodoro Andrade Vélez, Director de Planificación Urbana Municipal; señala que, en base a las normativas legales enunciadas en el Oficio No.0169-DL-LRG-2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, no podrá dar autorización Municipal para fraccionar o para efectuar una partición extrajudicial dentro del Bosque Pacoche, áreas protegidas y consideradas como Refugio de Vida Silvestre y Marino Costera.

Que, la ciudad de Manta, Ciudad – Puerto, cuyo desarrollo ancestralmente ha estado vinculado al mar, con base en sus actividades pesqueras, comerciales y turísticas, desde hace décadas se viene consolidando como un potente Polo de Desarrollo Regional, Nacional e Internacional.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en cumplimiento con lo que dispone el COOTAD, en materia de Planificación; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, numerales: a) y x),

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ZONAS URBANAS, URBANIZABLES (EXPANSIÓN URBANA INMEDIATA Y MEDIATA), NO URBANIZABLE; Y, EL PLAN GENERAL DE USOS Y OCUPACIÓN DEL SUELO "PUOS-M" EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MANTA

SECCION I
CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- DECLARATORIA.- Declárese a la jurisdicción del cantón Manta, como territorio constituido con Zonas Urbanas, Zonas Urbanizables o de Expansión Urbana inmediatas y mediatas, Zonas No Urbanizables, Equipamientos; y, se establece el Plan General de Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta.

Las Parroquias de San Lorenzo y Santa Marianita conservarán su categoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de acuerdo con su ordenanza de creación.

Art. 2.- DEFINICIÓN.- La presente Ordenanza se constituye en el instrumento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para la

Planificación Territorial General de su Jurisdicción, e identifica zonas con sus respectivos perímetros, para regular y normar el suelo.

Art. 3.- CONTENIDO.- La presente Ordenanza contiene la propuesta inicial y de carácter general para la organización y desarrollo del territorio, la que se plasmará pormenorizadamente en el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Manta, mediante normas referidas con el régimen urbanístico; el uso; la ocupación y edificabilidad del suelo a través de la definición de los coeficientes y forma de ocupación para la determinación del volumen y altura de la edificación; el fraccionamiento y su autorización; las características de áreas y frentes mínimos para la habilitación del suelo; la categorización y el dimensionamiento del sistema vial; y, la definición de áreas patrimoniales.

Art. 4.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene como finalidad lo siguiente:

4.1. Ordenar la estructura territorial articulada a los macro proyectos nacionales e internacionales del Gobierno Central, localizados en el Cantón;
4.2. Preparar el espacio físico para la intensificación y expansión del suelo urbano actual y sus zonas de crecimiento;
4.3. Distribuir los usos, ocupación del suelo y equipamientos en la jurisdicción del Cantón, según zonas;
4.4. Preservar las áreas protegidas y que pertenecen al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado Ecuatoriano; el patrimonio cultural, la imagen urbana, las características morfológicas, el entorno natural y la conectividad vial;
4.5. Racionalizar, canalizar y orientar los asentamientos humanos en el territorio del Cantón, resultantes de la demanda actual y futura de suelo urbanizable;
4.6. Ofrecer alternativas territoriales especializadas para facilitar las inversiones de los sectores público y privado;
4.7. Aprovechar las potencialidades existentes en el cantón Manta para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el Buen Vivir.

Art. 5.- ÁMBITO.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en la totalidad de la jurisdicción del cantón Manta.

Art. 6.- INSTRUMENTOS.- Constituyen instrumentos principales y forman parte de la presente Ordenanza los siguientes planos: PC (Plano Cantonal); PCP (Plano Cabeceras Parroquiales); y, PUOS-M (Plano de Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Manta).

Art. 7.- PROCEDIMIENTO PARA LAS REVISIONES.- La Dirección Municipal de Planeamiento Urbano será el organismo técnico encargado de la revisión quinquenal del PUOS-M. Las observaciones, reportes o solicitudes con propuestas de revisión para su reforma, serán enviados a la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano para su análisis con los GADs Parroquiales, cuando sea el caso; y, posterior consideración de la Comisión Permanente de Planificación

Urbana y del Concejo Municipal para su aprobación; de acuerdo al Art. 467 del COOTAD.

Art. 8.- INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.- La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, en casos no contemplados en este instrumento, o cuando exista controversia, será potestad única y exclusiva del Concejo Municipal de Manta, para lo cual contará con la documentación original de esta Ordenanza y los informes de las Direcciones de Planeamiento Urbano y de la Procuraduría Síndica Municipal.

SECCION II
CLASIFICACIÓN GENERAL Y USOS DEL SUELO

Art. 9.- DEFINICIÓN.- Uso de Suelo es el destino asignado a los predios localizados en las zonas que se definen en el PUOS-M, en relación con las actividades a ser desarrolladas en el territorio del cantón Manta.

Art. 10.- CLASIFICACIÓN GENERAL DEL SUELO.- En función de su aprovechamiento principal, el suelo del cantón Manta se clasifica en: Suelo Urbano; Urbanizable o de Expansión Urbana (Inmediata o Mediata); y, No Urbanizable.

Art. 11.- DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LOS USOS DE SUELO.- La presente ordenanza determina como Usos de Suelo Generales a los siguientes: Residencial, Comercial y de Servicios, Industrial, Equipamiento, Protección Ambiental y Ecológica, Recurso Natural y Agropecuaria. Su combinación será determinada de acuerdo a los niveles de compatibilidad definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1ro.
SUELO URBANO

Art. 12.- DEFINICIÓN.- Son las áreas que tengan determinado el Perímetro Urbano; dispongan de Ordenamiento Territorial y Régimen Urbanístico definido y aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Municipal, y cuenten con servicios e infraestructura pública básica; áreas libres y parques; equipamiento urbano y productivo de interés público, social y económico.

Art. 13.- CLASIFICACIÓN.- De acuerdo al PUOS-M, el Área Urbana existente en la jurisdicción del cantón Manta es la Cabecera Cantonal de Manta conforme se señala en el Registro Oficial No. 164, publicado el lunes 5 de abril del 2011, integrada por las siguientes parroquias Urbanas:

El **Área 1a**, comprende la Parroquia Urbana San Mateo.
El **Área 1b,** comprende la Parroquia Urbana Manta.

El **Área 1c,** comprende la Parroquia Urbana Tarqui.
El **Área 1d**, comprende la Parroquia Urbana Los Esteros.
El **Área 1e**, comprende la Parroquia Urbana Eloy Alfaro.

Art. 14.- USO DE SUELO.- El Uso de Suelo Principal en las Áreas Urbanas corresponde al **Uso Residencial**, compatible con: Comercio, Servicios y Equipamientos Urbanos. Los Usos Pormenorizados de los Suelos Urbanos y su combinación serán determinadas de acuerdo a los niveles de compatibilidad definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2do.
SUELO URBANIZABLE O DE EXPANSIÓN URBANA (INMEDIATA O MEDIATA)

Art. 15.- DEFINICIÓN.- Son las áreas destinadas para el crecimiento urbano previsible, bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y de acuerdo con las prioridades de incorporación. Podrán ser fraccionados, urbanizados y/o ocupados por etapas o simultáneamente, según el caso, para dotarlos de infraestructura vial, servicios públicos, áreas libres, parques, equipamiento productivo colectivo de interés público, social y económico, utilizando para este fin las regulaciones, los procedimientos e instrumentos que establece la Ordenanza del Reglamento Urbano de Manta vigente y el Plan de Ordenamiento Territorial.

El desarrollo de las áreas de expansión se podrá realizar mediante la formulación de propuestas del sector público o del sector privado. La incorporación o integración de los Suelos de Expansión Urbana inmediatas o mediatas al Suelo Urbano, podrán realizarse progresivamente y por etapas, debidamente aprobadas por el Concejo Municipal del GAD Cantonal, conforme a la Ley.

Sus límites están condicionados por proyectos de infraestructura y pueden ser incorporadas al Área Urbana mediante Ordenanzas debidamente aprobadas por el Concejo Municipal.

Art. 16.- CLASIFICACIÓN.- De acuerdo al Plano PUOS-M se establecen dos clases de Suelo Urbanizable: De Expansión Urbana Inmediata; y, de Expansión Urbana Mediata.

El Suelo Urbanizable de Expansión Urbana Inmediata comprende **Seis Zonas**, definidas como 2a, 2b, 2c 2d, 2e y 2f; y, el Suelo Urbanizable de Expansión Urbana Mediata comprende **Dos Zonas** definidas como 3a y 3b.

Art. 17.- LÍMITES Y USO DEL SUELO.-

17.1. SUELO URBANIZABLE O DE EXPANSIÓN URBANA INMEDIATA.- Las **Seis Zonas** definidas como: 2a, 2b, 2c 2d, 2e y 2f; y,

que comprenden este tipo de Suelo, se destinan para el crecimiento urbano previsible, bajo las condiciones que establece esta Ordenanza y de acuerdo con las prioridades de incorporación. Sus Límites y Usos de Suelo son los siguientes:

17.1.1. La Zona 2a, corresponde a la Zona constituida como la Cabecera Parroquial de **SANTA MARIANITA, con los siguientes límites: Al Norte:** Del **punto No.1**, de coordenadas, E-519236.53, N-9894724.04, ubicado en la línea de costa del Océano Pacífico, en la punta de Santa Marianita, continúa por la línea de costa referida, al Sureste, hasta llegar al **punto No.2** de coordenadas E-519740.44, N-9894537.29, ubicado en la desembocadura del Río Jome. **Al Este:** Del **punto No.2**, siguiendo el eje del cauce del Río Jome, hasta intersecar con el eje de la Vía que conduce a Santa Marianita en el **punto No.3**, de coordenadas, E-519914.06, N-9894003.95; de este punto sigue el eje de la Vía mencionada hasta llegar al **punto No.4**, de coordenadas, E-518660.97, N-9892151.04; ubicado en la intersección de la carretera con la calle sin nombre situada diagonal a la iglesia del Sitio La Travesía; de este punto continúa por la calle sin nombre en dirección Sureste hasta interceptar con una línea imaginaria que pasa a 400 metros paralela al eje de la carretera en el **punto No.5**, de coordenadas, E-518806.03, N-9891781.13. **Al Sur:** Del **punto No.5**, continúa por la línea imaginaria que pasa 400 metros paralela al eje de la carretera, hasta llegar al **punto No.6** de coordenadas, E-517157.69 y N-9889600; de este punto, un paralelo en dirección Oeste, hasta intersecar con el eje del camino que conduce al sitio Pacoche en el **punto No.7** de coordenadas, E-516722.91 y N-9889600. **Al Oeste:** Del **punto No.7**, una alineación al Noroeste, hasta llegar al **punto No.8** de coordenadas, E-516111.15 y N-9890580.39, ubicado sobre la línea de costa del Océano Pacifico; de este punto, sigue por la línea de costa en dirección Noreste hasta llegar al **punto No.1**.

Se ubica entre el Océano Pacífico y las Zonas 2c y 3b.

El **Uso de Suelo** Principal en la Cabecera Parroquial de Santa Marianita corresponde al **Uso Residencial**, compatible con: Comercio, Servicios y Equipamientos Urbanos. Los Usos Pormenorizados de estos Suelos y su combinación, será determinada de acuerdo a los niveles de compatibilidad definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

17.1.2. La Zona 2b, corresponde a la Zona constituida como la Cabecera Parroquial **DE SAN LORENZO,** con los siguientes límites: **Al Norte:** Del **punto No.1**, de coordenadas, E-509899.34, N-9883381.27, ubicado en la línea de costa del Océano Pacífico, en el cabo de San Lorenzo; continúa por la línea de costa referida, al Noreste, hasta llegar al **punto No.2** de coordenadas E-510464.39, N-9883528.59, de este punto continúa al Sureste hasta intersecar con el camino veranero que conduce a la comuna Ligüique en el **punto No.3** de coordenadas E-510671.83, N-9883433.83;

de este punto sigue por el camino antes mencionado con dirección este, hasta llegar al **punto No.4**, de coordenadas, E-511211.38, N-9883317.03. **Al Este:** Del **punto No.4**, una alineación al Sureste, hasta intersecar con el eje de la Vía Costanera en el **punto No.5**, de coordenadas, E-511730.39, N-9882739.68; de este punto sigue el eje de la Vía Costanera hasta el **punto No.6**, de coordenadas, E-510809.93, N-9881912.19, ubicado en la entrada principal de la cabecera parroquial de San Lorenzo; de este punto sigue por el eje de la Vía costanera hasta llegar al **punto No.7**, de coordenadas, E-511064.80, N-9880988.68. **Al Sur:** Del **punto No.7**, una alineación al Suroeste hasta el **punto No.8** de coordenadas, E-511029.52 y N-9880983.71, ubicado sobre la línea de costa del Océano Pacifico. **Al Oeste**: Del **punto No.8**, sigue la trayectoria de la línea de costa con dirección Noroeste, hasta llegar al Del **punto No.1.**
Se ubica entre el Océano Pacífico y las Zonas 2c2, 4 y 2c3.

El **Uso de Suelo** Principal en la Cabecera Parroquial de Santa Marianita corresponde al **Uso Residencial**, compatible con: Comercio, Servicios y Equipamientos Urbanos. Los Usos Pormenorizados de estos Suelos y su combinación, será determinada de acuerdo a los niveles de compatibilidad definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

17.1.3. Zona 2c, comprende el Borde Costero del cantón Manta, de Norte a Sur dividida en tres subzonas:

a. **2c1,** Borde Costero San Mateo, que se ubica entre Océano Pacífico y las Zonas 1a, 3b y 2a;
b. **2c2,** Borde Costero Santa Marianita, se ubica entre el Océano Pacífico y la Zonas 2a, 3b, 4 y 2b;
c. **2c3**, Borde Costero San Lorenzo, que se ubica entre el Océano Pacífico, zona 2b, 4 y límite Sur del cantón Manta.

El **Uso de Suelo** Principal es el **Residencial** con usos compatibles con: Comercio; Servicios; Equipamiento Urbano; y, Agropecuaria.

17.1.4. Zona 2d, comprende la zona influenciada hacia ambos lados del trazado de Vía "Ruta Spondylus" hacia el Sitio El Aromo. Inicia desde el Límite Sur del Área Urbana 1a y se ubica entre las Zonas: 4, 3b, 1a, 3a, 2f y el Límite Sur del Cantón Manta. Su **Uso de Suelo** Principal será el **Residencial** con usos compatibles con: Comercio; Servicios; Equipamiento Urbano; y, Agropecuaria.

17.1.5. Zona 2e, comprende el desarrollo urbanístico ubicado entre las Zonas: 1c, Eq-3, 1c, 1e, límite Este del cantón Manta y 2f. Su **Uso de Suelo** Principal será el **Residencial** con usos compatibles con: Comercio; Servicios; Equipamiento; y, Agropecuaria.

17.1.6. Zona 2f, comprende la Zona Industrial ubicada entre las Zonas: 2d, 3a, 1c, 2e y los límites Este y Sur del cantón Manta, a su vez se subdivide en 4 subzonas:

a. **2f1,** que incluye la **REFINERÍA DEL PACÍFICO** y la **INDUSTRIA PETROQUÍMICA.** Se encuentra ubicada entre las Zonas 2f3, 2f2 y los límites Este y Sur del cantón Manta. Su **Uso de Suelo** principal corresponde a **Industrial de Alto Riesgo**, para la implantación de establecimientos e instalaciones industriales en los que se desarrollan actividades que implican impactos críticos al ambiente y alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases, por la naturaleza de los productos y substancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas, que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos.

b. **2f2,** ubicada entre las Zonas 2f3, límite Este del cantón Manta y 2f1. Su **Uso de Suelo** principal corresponde a **Industrial de Alto Impacto,** para implantar a las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruidos, vibración, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención, mitigación y control de todo tipo de contaminación y riesgos.

c. **2f3,** ubicada entre las Zonas 2d, 2f4, 2e, el límite Este del cantón Manta y 2f2. Su **Uso de Suelo Principal** corresponde a **Industrial de Mediano Impacto,** para implantar los establecimientos industriales que generen impactos ambientales moderados, de acuerdo a la naturaleza, intensidad, extensión, reversibilidad, medidas correctivas y riesgos ambientales causados. Se clasifican en dos grupos:

   El primer grupo se refiere a aquellas industrias cuyo impacto puede ser controlado a través de soluciones técnicas básicas, para lo cual deberán cumplir con las condiciones de la correspondiente Guía de Práctica Ambiental;

   El segundo grupo se refiere a aquellas industrias que requieren medidas preventivas, correctivas y de control específicas, determinadas en un Plan de Manejo Ambiental aprobado.

d. **Zona 2f4**, se ubica entre las zonas 2d, 3a, 1c, 2e y 2f3. Su **Uso de Suelo Principal** corresponde a **Industrial de Bajo Impacto**, para implantar manufacturas y los establecimientos especializados de servicios que no generan impactos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos,

emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; o aquellos que sí los generan, pero que pueden ser reducidos y controlados mediante soluciones técnicas básicas. Compatibles con usos residenciales.

17.2. SUELO URBANIZABLE O DE EXPANSIÓN URBANA MEDIATA.- Las dos Zonas definidas como 3a, 3b, en esta Clase de Suelo, se destinan para el crecimiento urbano previsible, bajo las condiciones que establece esta Ordenanza y de acuerdo con las prioridades de incorporación. Sus límites están condicionados por proyectos de infraestructura y pueden ser incorporadas al área urbana por etapas.

17.2.1. Zona 3a, se ubica entre las Zonas: 2d, 1a, 1b, Eq-3, 1c y 2f4. Su **Uso de Suelo Principal** es el **Residencial** con usos compatibles con: Comercio; Servicios; Equipamiento; y, Agropecuaria.

17.2.2. Zona 3b, se ubica entre las Zonas 2c2, 2a, 2c1, 2d y 4. Su **Uso de Suelo Principal** será **Residencial** con usos compatibles con: Comercio; Servicios; Equipamiento; y, Agropecuaria.

Parágrafo 3ro.
SUELO NO URBANIZABLE

Art. 18.- DEFINICIÓN.- Son las áreas que, aún cuando se encuentran ubicadas al interior del Suelo Urbano y de Suelo Urbanizable o de Expansión Urbana, por su condición natural o ambiental; su vocación agrícola, ganadera, forestal o de extracción de recursos naturales; su interés paisajístico, histórico-cultural, u otro especial, no puede ser incorporada en las categorías anteriores.

Son Áreas Especiales determinadas técnicamente con normas, tales como cauces y secciones, fajas o áreas de protección de ríos, esteros, quebradas y sus taludes; derechos de vías; áreas de protección especial de oleoductos; poliductos; fajas de protección de líneas de alta tensión, acueductos, canales colectores, OCP y, todas aquellas áreas que se identifiquen como tales, según la presente definición y por lo mismo serán incorporadas gráficamente y progresivamente en la Propuesta de Usos y Ocupación del Suelo Pormenorizado PUOS-M.

Art. 19.- CLASIFICACIÓN.- De acuerdo al PUOS-M comprende la Zona 4, incorporada al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas de la Zona Rural del Cantón Manta denominada como **"Refugio de Vida Silvestre y Marino Costera Pacoche"**; y, otras que determine pormenorizadamente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 20.- LÍMITES.- La Zona 4, se encuentra ubicada entre las Zonas 2c3, 2b, 2c2, 3b, 2d y el límite Sur del cantón Manta. Su límite está definido en el Registro Oficial No. 444, publicado el lunes 13 de octubre de 2008.

Art. 21.- USO DEL SUELO.- Su Uso de Suelo Principal está destinado a la conservación y protección del medio ambiente y del patrimonio natural. De ninguna manera se podrá autorizar para fraccionar o efectuar una partición extrajudicial dentro del área denominada: "Refugio de Vida Silvestre y Marino Costera Pacoche", por formar parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado Ecuatoriano.

Parágrafo 4to.
EQUIPAMIENTOS

Art. 22.- DEFINICIÓN.- De acuerdo al PUOS-M se los identifica como Eq.1, Eq.2, Eq.3 y Eq.4.; constituyen Equipamientos Urbanos de carácter locales, nacionales e internacionales, destinados a actividades especiales, relacionadas con la Movilidad de Carga y Personas; energía y almacenamiento de Combustibles; y, las Zonas de Desarrollo Económicas Especiales (ZEDE) donde se concentrarán inversiones productivas.

Art. 23.- CLASIFICACIÓN Y USOS.- De acuerdo al PUOS-M, se establece la siguiente clasificación y Usos de Suelo:

23.1. El Equipamiento 1 corresponde **EQUIPAMIENTO INTERNACIONAL "PUERTO MARÍTIMO",** ubicado al Norte del cantón Manta, entre el Océano Pacífico y el Área 1b.

Uso de Suelo.- Compatible con actividades logísticas locales, nacionales e internacionales para la Movilidad de Carga y Personas, relacionadas con Usos: Comercial y de Almacenamiento de Mercaderías; Turísticas, Pesqueras, Administrativas, Social y de Recreación.

23.2. El Equipamiento 2 corresponde a **EQUIPAMIENTO INTERNACIONAL "AEROPUERTO",** ubicado al Noreste de la Cabecera Cantonal de Manta entre el Océano Pacífico y el Área 1d.

Uso de Suelo.- Compatible con actividades logísticas, nacionales e internacionales para la Movilidad de Carga y Personas, relacionadas con Usos: Comercial y Almacenamiento de Mercaderías, Turísticos y Administrativos.

23.3. El Equipamiento 3 corresponde a **EQUIPAMIENTO LOCAL ZEDE Y SERVICIOS HIDROSANITARIOS**, ubicado al Suroeste de la Cabecera Cantonal de Manta, entre las Áreas 1b, 1c, 2e y la Zona 3a.

Uso de Suelo.- La ZEDE, es la Zona donde se podrán instalar empresas que cumplan con la función de operaciones logísticas, nacionales e internacionales; transferencia e incorporación de tecnología; e, industrias.

23.4. El Equipamiento 4 corresponde a **EQUIPAMIENTO TERMINAL BARBASQUILLO**, ubicado entre el Océano Pacífico y las Áreas 1a y 1b.

Uso de Suelo.- Compatible con Terminales para Almacenamiento de Productos Limpios derivados del Petróleo.

DISPOSICIONES GENERALES

En materia de usos y ocupación del suelo en el Cantón Manta, la presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier ordenanza que se oponga a sus disposiciones. En caso de existir conflictos, serán resueltos conforme al Art. 264, Numerales 1 y 2 de la Constitución del Ecuador que determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización que establece las Atribuciones del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se derogan todas las disposiciones de Ordenanzas que se contrapongan a ésta, por lo que prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme a la Ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Manta, el día jueves 12 de mayo de 2011.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ZONAS URBANAS, URBANIZABLES (EXPANSIÓN URBANA INMEDIATA Y MEDIATA), NO URBANIZABLE; Y, EL PLAN GENERAL DE USOS Y OCUPACIÓN DEL SUELO "PUOS-M" EN LA JURISDICCION DEL CANTÓN MANTA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 8 de julio del año dos mil diez y 12 de mayo del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, mayo 13 de 2011

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ZONAS URBANAS, URBANIZABLES (EXPANSIÓN URBANA INMEDIATA Y MEDIATA), NO URBANIZABLE; Y, EL PLAN GENERAL DE USOS Y OCUPACIÓN DEL SUELO "PUOS-M" EN LA JURISDICCION DEL CANTÓN MANTA**; y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la institución.

Manta, mayo 20 de 2011.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS ZONAS URBANAS, URBANIZABLES (EXPANSIÓN URBANA INMEDIATA Y MEDIATA), NO URBANIZABLE; Y, EL PLAN GENERAL DE USOS Y OCUPACIÓN DEL SUELO "PUOS-M" EN LA JURISDICCION DEL CANTÓN MANTA,** conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

Manta, mayo 20 de 2011.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL